

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0097-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2024.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Contemplar dentro del seguro de enfermedades y maternidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, a las personas con discapacidad, que no sean aseguradas y/o beneficiarias, registradas ante la Secretaría de Salud. Considerar que el registro, acceso y permanencia al seguro de enfermedades y maternidad será cubierto por la Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Bienestar. Establecer a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promover la contratación de personas con discapacidad y, en el ámbito de sus competencias, realizar el otorgamiento de estímulos y deducciones patronales necesarios para su cumplimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley del Seguro Social, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX, y para legislar en la Ley Federal del Trabajo, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a la VIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción II, recorriendo las subsecuentes, y un último párrafo al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las personas con discapacidad, que no sean aseguradas y/o beneficiarias, registradas ante la Secretaría de Salud.</p> <p>III. ...</p> <p>Del a) al d) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>

<p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción <i>II</i>, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción <i>VIII</i>.</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones <i>III a IX</i>, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a) a la b). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones IV a X, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>Del a) al b) ...</p> <p>Para el caso de las personas con discapacidad, previstas en la fracción II, queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios. El registro, acceso y permanencia al seguro de enfermedades y maternidad será cubierto por la Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Bienestar.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p>	<p>SEGUNDO. Se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 34 Bis.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoverá la contratación de personas con discapacidad y, en el ámbito de sus competencias, realizarán el otorgamiento de estímulos y deducciones patronales necesarios para su cumplimiento.</p>
	<p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realicen las adecuaciones administrativas y normativas que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.</p>

Juan Carlos Sánchez.